

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nro. **240-2020**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **17 JUL. 2020**

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo 195/020 del 15 de julio de 2020.-----

RESULTANDO: que el mencionado Decreto establece el procedimiento que debe ser cumplido para aquellas personas que pretendan ingresar al país por cualquier medio, independientemente de su causa de ingreso.-----

CONSIDERANDO: I) que la evolución de la situación de emergencia sanitaria hace necesaria la actualización del marco normativo nacional, por lo que torna imperioso establecer claramente las medidas a tomarse en el ámbito aeronáutico.-----

II) que en virtud de la nueva normativa dictada por el Poder Ejecutivo, se deben adecuar los requisitos a los cuales quedarán obligadas las empresas de transporte aéreo.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo 93/020 del 13 de marzo de 2020, 94/020 del 16 de marzo de 2020, 102/020 del 19 de marzo de 2020, 104/020 del 24 de marzo de 2020, 159 del 02 de junio de 2020 y 195/020 del 15 de julio de 2020.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

R E S U E L V E:

1.- Los pasajeros transportados por vía aérea, deberán acreditar previo a su embarque ante la compañía transportista lo siguiente:

a) Un resultado negativo de test de detección del virus SARS CoVID-2 (por técnica de biología molecular PSR-RT o técnicas de diagnóstico que se aprueben por el Ministerio de Salud Pública); realizado no más de 72 horas antes del inicio del viaje hacia territorio nacional, en un laboratorio habilitado del país de origen o tránsito;

b) Disponer de cobertura de salud en Uruguay.

2.- Las empresas transportistas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, debiendo asumir el regreso del pasajero que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral anterior.-----

3.- Los pasajeros deberán cumplir asimismo, los preceptos indicados en el Decreto del Poder Ejecutivo 195/020 del 15 de julio de 2020.-----

4.- Las medidas dispuestas por la presente resolución, son de carácter provisorio y rigen hasta nuevo aviso.-----

5.- Notifíquese a las empresas que operan en el territorio nacional, Dirección General de Aviación Civil a sus efectos y Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, quien dispondrá se emitan las publicaciones aeronáuticas correspondientes y a la Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

6.- Publíquese en la página web de la DINACIA.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA

AERONÁUTICA

BRIG. GRAL.



201
RODOLFO D. PEREYRA

RP/lm